

Ordinario laboral 1Instancia No. 001 2020 00089 00 (recurso de reposición)**Herman Alfonso Cadena Carvajal <hcadenabog@yahoo.com>**

Jue 15/09/2022 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@qyqlegal.co <contactenos@qyqlegal.co>; HARLY ANDRES RINCON BAEZ

<harlyrbabogadosaso@gmail.com>; Santiago Marín Bohorquez <smarin@qyqlegal.co>; lquintero@qyqlegal.co

<lquintero@qyqlegal.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca

Con un saludo cordial y respetuoso me permito adjuntar archivo de 2 fls, en el que obra recurso de reposición contra providencia dw fecha 13 09 2022, dentro del siguiente proceso:

Demandante: ROSA MARÍA HORTÚA RIVERA

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ y JESUS A. OCHOA Y CIA E.U. EN LIQUIDACIÓN

Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 1 – 2020 – 00089 00

NOTA: EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL ES COPIADO A LAS DEMÁS PARTES DE LAS QUE SE CONOCE CORREO ELECTRÓNICO

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL

C.C. No. 79.130.452 de Bogotá

T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.

Celular No. 315 3057540

Email: hcadenabog@yahoo.com

Apoderado Parte Demandante

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

1

Doctora
MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
Juez Primera Civil del Circuito
Correo electrónico: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha, Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ROSA MARÍA HORTÚA RIVERA
Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA
CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ y JESUS A. OCHOA Y CIA
E.U. EN LIQUIDACIÓN

No. 1 – 2020 – 00089 00

Cuaderno de Incidente de Nulidad

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, también mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, Mail: hcadenabog@yahoo.com, en mi condición de Apoderado de la Demandante e incidentada dentro del Asunto de la referencia, de manera respetuosa, ante su Despacho, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión proferida con fecha 13 09 2022, notificada en estado electrónico de fecha 14 09 2022, para que sea adecuada conforme lo prevé el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acorde con los siguientes y breves:

FUNDAMENTOS

Mediante providencia de fecha 09 06 2022 fue prevista como fecha para la Audiencia que trata el Artículo 77 ibídem para el día 03 10 2022.

Posteriormente, la empresa JESUS A. OCHOA Y CIA E.U. EN LIQUIDACIÓN presenta incidente de nulidad que fue resuelto, tanto en Primera Instancia como en Segunda Instancia, a través de las providencias de fechas 09 06 2022 y 19 07 2022, rechazando e inadmitiendo respectivamente el citado incidente de nulidad.

Nuevamente, la otra codemandada, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, direcciona incidente de nulidad, el cual es descorrido por la incidentada como lo prevé la ley 2213 de 2022 el día 01 09 2022.

Con fecha 01 09 2022 se notifica que debe correrse traslado del nuevo incidente de nulidad; y, en providencia de fecha 13 09 2022, notificada el 14 09 2022 en estado electrónico, es abierto a pruebas el incidente de nulidad y señalada fecha y hora para "...continuar con el trámite de instancia...".

Con relación a esta última decisión presento recurso de reposición, atendiendo lo señalado en el Numeral 2º del Parágrafo 1º del Artículo 77 ibídem, que da cuenta: "...2. Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias...".

En consideración de la Parte Actora encontramos que la fecha en que se debe resolver acerca de nulidades, atendiendo las previsiones de la norma transcrita, sería el día en que se lleva a cabo la audiencia de conciliación y primera de trámite; y si esta fracasa, a continuación se debería proseguir con la actuación restante, que como puede apreciarse, al no existir contestación de demanda y tampoco proposición de excepciones, correspondería a la de resolver sobre el saneamiento procesal, atendiendo la norma ya prevista, que implica la de resolver la nulidad propuesta.

Y como desde la providencia del día 09 06 2022 fue programada la audiencia que refiere el Artículo 77 ibídem para el día 03 10 2022, lo procedente sería que en esa misma oportunidad se llevara a cabo todo lo concerniente al trámite del proceso, incluido obviamente resolver acerca de la nulidad presentada por la codemandada BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ. A no ser que tácitamente se

esté modificando la fecha del 03 10 2022 para el día 28 11 2022, pero que en todo caso debe haber mayor claridad en el proveído que abre a pruebas el nuevo incidente.

Encontramos que presentada la demanda, y luego de su contestación o no contestación de demanda, el siguiente trámite que el legislador previó en la jurisdicción laboral, sería el concerniente a las previsiones del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por ende, sería allí, en donde debiera resolverse sobre la petición del incidentante. Que tal como se encuentra diseñado en el auto del 09 06 2022 sería para el día 03 10 2022.

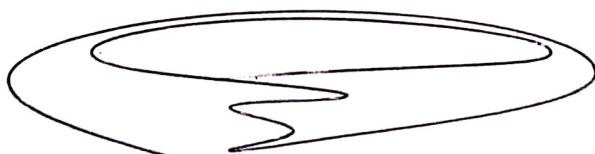
Por ende, la providencia debe ser repuesta a fin de adecuarse el trámite del proceso en referencia a las previsiones del legislador. O en su defecto, aclarar si la fecha prevista del 03 10 2022 en el cuerpo de la providencia del 09 06 2022 se modifica por la del 28 11 2022. O, si va a realizarse igualmente la audiencia del 03 10 2022, tal como se encuentra previsto desde el día 09 06 2022.

Baste lo anterior para solicitarle a la señora Juez se sirva reponer la providencia recurrida y/o aclarar si la audiencia del día 03 10 2022 se modifica para el 28 11 2022. Igualmente, cuál sería el trámite que se llevaría a cabo el día 03 10 2022 o el día 28 11 2022, atendiendo lo que dispone el Artículo 77 ibídem. U aclarar, si va a resolverse en primer lugar este nuevo incidente de nulidad y luego si continuarse con lo reseñado en el Artículo 77 ibídem, que en nuestra consideración no correspondería al diseño del legislador acerca del procedimiento laboral.

Agradezco a la señora Juez tomar la decisión que considere procedente para la buena marcha de la administración de justicia, habida cuenta que estaríamos en la disyuntiva si mi representada debe hacerse presente para la audiencia de conciliación y trámite prevista desde providencia del 09 06 2022 para el día 03 10 2022 (en principio sí), o si ésta ya no va a realizarse en esta oportunidad. Igualmente, como fuera plasmado en párrafos anteriores, si existe o no tácita modificación de fechas; y en síntesis, qué trámite será llevado a cabo en la nueva fecha, puesto que acorde al Código de Procedimiento Laboral luego de vencerse el término de contestación de la demanda lo siguiente es audiencia de conciliación y primera de trámite.

En los anteriores términos dejo a su consideración el presente recurso de reposición, solicitando las aclaraciones pertinentes.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.